



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 09 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 18 ABR. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 038-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 20 de marzo del 2017, Memorándum N° 049-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de Abril del 2017, Memorándum N° 052-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 24 de abril del 2017, Informe N° 070-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 27 de abril del 2017, Informe N° 073-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 03 de mayo del 2017, Informe N° 95-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 10 de Julio del 2017, Informe N° 1288-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de julio de 2017, Informe N° 045-2017-AMRH-EL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, Informe N° 018-2017-JBR-A.APD-GIP/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2017, Informe N° 0533-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 03 de agosto del 2017, Carta N° 035-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 16 de agosto del 2017, Carta N° 036-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 21 de agosto del 2017, Carta N° 002-2017-JHF de fecha 24 de agosto del 2017, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

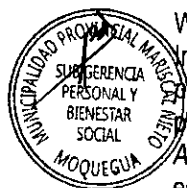
la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...);

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Publica N° 0026-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 07 de abril del 2017, a (fojas 02 del expediente), el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre – Gerente de Infraestructura Pública, aprueba el 20 de marzo del 2017, la Ampliación de plazo N° 01 de la Actividad denominada "Mantenimiento por emergencia para protección y encauzamiento margen izquierdo del rio Moquegua – Mariscal Nieto", por un plazo de 12 días calendarios, que suma al plazo inicial aprobado de 60 días calendarios, de lo cual hace un total de 72 días calendarios;

Que, mediante Memorándum N° 038-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 20 de marzo del 2017, a (fojas 03 del expediente), el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Peña Portocarrero, Hace llegar la respectiva llamada de atención por no haber cumplido e presentar los Informes Mensuales correspondientes a los **meses de enero y febrero** de 2017, de la Actividad "*Mantenimiento por emergencia para protección y encauzamiento margen izquierdo del Rio Moquegua – Mariscal Nieto*", dentro los plazos establecidos de acuerdo a la Directiva Vigente "*Normas y procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de mantenimiento de Inversión Pública en la MPMN*" aprobada con R.G.M. N° 012-2013-GM/MPMN, todo esto seguido en contra del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores;

Que, mediante Memorándum N° 049-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de Abril del 2017, a (fojas 04 del expediente) el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Peña Portocarrero, Hace llegar la respectiva llamada de atención por no haber cumplido e presentar los Informes Mensuales correspondientes a los **meses de enero, febrero y marzo** de 2017, de la Actividad "*Mantenimiento por emergencia para protección y encauzamiento margen izquierdo del Rio Moquegua – Mariscal Nieto*", dentro los plazos establecidos de acuerdo a la Directiva Vigente "*Normas y procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de mantenimiento de Inversión Pública en la MPMN*" aprobada con R.G.M. N° 012-2013-GM/MPMN, todo esto seguido en contra del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores;



Que, mediante Memorándum N° 052-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 24 de abril del 2017, a (fojas 05 del expediente), el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Peña Portocarrero, **reitera la llamada de atención** por no haber cumplido en presentar los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2017, (...), asimismo se le manifiesta que el 31 de marzo de 2017 culminó la actividad "*Mantenimiento por emergencia para protección y encauzamiento margen izquierdo del Rio Moquegua – Mariscal Nieto*", (...), por lo tanto **el 15 de abril de 2017, se vencía el plazo para presentar el Informe Final** de dicha Actividad según los plazos establecidos de acuerdo a la Directiva Vigente "*Normas y procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de mantenimiento de Inversión Pública en la MPMN*" aprobada con R.G.M. N° 012-2013-GM/MPMN, todo esto seguido en contra del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores;

Que, mediante Informe N° 070-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 27 de abril del 2017, a (fojas 09 del expediente), el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores – Responsable Técnico, remite los Informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Pela Portocarrero;

Que, mediante Informe N° 073-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 03 de mayo del 2017, a (fojas 11 del expediente), el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, pone en conocimiento al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Pela Portocarrero, *que hasta la fecha no ha sido atendido el requerimiento de adquisición de los elementos de desgaste, filtros y lubricantes, por el*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

área de logística de la MPMN. Así mismo, se hace de conocimiento que los repuestos requeridos tienen que hacerse entrega al Gobierno Regional de Moquegua en cumplimiento al Convenio Interinstitucional celebrado (...), cabe señalar que la presentación del Informe Final está Supeditada al cumplimiento del convenio interinstitucional antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 95-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP-GM/MPMN de fecha 10 de Julio del 2017, a (fojas 13 del expediente), el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores – Responsable Técnico, remite Informe Final de ejecución del proyecto correspondiente a la obra: "Mantenimiento por Emergencia para Protección y Encauzamiento Margen Izquierdo del Río Moquegua – Mariscal Nieto"; al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. Franko Peña Portocarrero;

Que, mediante Informe N° 1288-2017-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 11 de julio de 2017, a (fojas 14 del expediente), el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento - Ing. William Franko Peña Portocarrero, remite el Informe Final presentado por el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores – Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento por Emergencia para Protección y Encauzamiento Margen Izquierdo del Río Moquegua – Mariscal Nieto", al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, a fin de que este por intermedio de sus despacho presenta dicha documentación a la Oficina de Supervisas y Liquidación de Obras;

Que, mediante Informe N° 045-2017-AMRH-EL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, a (fojas 18 del expediente), el Abg. Alexander Martin Ramos Hualpa – Especialista Legal, informa al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento – Ing. William Franko Peña Portocarrero y con atención al Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de PAD-Servidores, que es de su opinión que el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores Responsable de la actividad en mención líneas arriba, cumplió con presentar los informes mensuales y el informe final de la actividad a su cargo *por lo tanto no corresponde ninguna sanción administrativa*;

Que, mediante Informe N° 018-2017-JBR-A.APD-GIP/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2017, a (fojas 21 del expediente), se desprende que la Abg. Jhossy Bocanegra Romero – Abg. De PAD, informa a la Secretaria Técnica de PAD-Servidores – Abg. Nalda Carmen Soto Marca y al Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, que el servidor Público Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores habría cumplido en presentar los Informes mensuales y el Informe final de la Actividad en mención;

Que, mediante Informe N° 0533-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 03 de agosto del 2017, A (fojas 22 del expediente), el Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, eleva documentación sobre el proceso seguido en contra del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores – Responsable de la Obra en mención líneas arriba, para su respectiva evaluación a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios - MPMN – Abg. Nalda Carmen Soto Marca;

Que. Mediante Carta N° 035-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 16 de agosto del 2017, a (fojas 23 del expediente) la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, notifica al Señor Jacinto Lucas Herrera Flores a fin de que presente su descargo por la presunta falta administrativa seguida en su contra;

Que, mediante Carta N° 036-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 21 de agosto del 2017, a (fojas 24 del expediente) la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, reitera notificación al Señor Jacinto Lucas Herrera Flores a fin de que presente su descargo por la presunta falta administrativa seguida en su contra;

Que, mediante carta N° 002-2017-JHF de fecha 24 de agosto del 2017, a (fojas 36 del expediente) el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, remite su descargo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, de la cual se desprende que si presento los informes mensuales de los meses enero, febrero y marzo así como el informe final, esto en base a las referencias: "Informe N° 070-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP/MPMN, Informe N° 094-2017-JLHF-RT-CEEFM/GIP/MPMN y el Informe N° 095-2017-JLH-RT-CEEFM/GIP/MPMN";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 026-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 12 de abril del 2018, a (fojas 39 del expediente) la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite informe a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, *recomendando el archivo definitivo del caso* seguido en contra del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores ya que no existen indicios y menos evidencias de posible responsabilidad administrativa sobre hechos supuestos subjetivos;

Que de las pruebas que existen en el expediente, acreditan la no comisión de falta administrativa por parte del investigado, toda vez que el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores presento sus informes mensuales y su Informe Final; por lo que no procede sanción administrativa;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

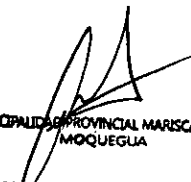
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del ex servidor civil Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor civil Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL